

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Interlocutorio: N° 288
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Darley Yurania Londoño Mercado.
Demandada: Sintrasant y ESE Hospital César Uribe Piedrahita
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00251-00.
Asunto: Admite demanda

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral (mod. por el art.12 de la Ley 712/01) y la Ley 1395 de 2010, **ADMITESE** la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO a través de apoderado judicial, en contra del SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT", representada por el señor SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR, y Solidariamente la E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, representada por el doctor CARLOS ALFONSO URREGO, o quienes hagan sus veces.

En consecuencia, cítese al representante legal del sindicato demandado y al representante legal de la E.S.E. demandada en solidaridad, hágaseles personal notificación del contenido de este auto, córraseles el traslado legal para que se sirvan dar contestación en el término de diez (10) días o en términos de Ley, y conforme al trámite del Decreto 806 de 2.020.

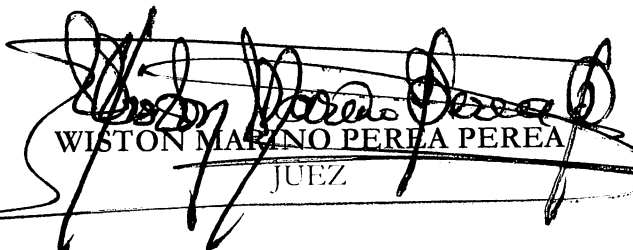
Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso al Doctor VICTOR ALFONSO ZULETA QUINONES, abogado titulado y en ejercicio con T.P. N° 221.041 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme a los términos del poder anexo a la demanda.

Se ordena la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, para que manifieste por escrito su intención de intervenir en el presente proceso, caso en el cual se suspenderá el proceso por el término de treinta (30) día tal como lo establece los artículos 610 y 612 del C.G.P. mod. el art. 199 de la Ley 1437 de 2.011.

Proceso que se tramitará bajo el procedimiento de la Ley 1149 de 2007 (oralidad en materia laboral) y el Decreto 806 de 2.020.

Se requiere a las partes, apoderados judiciales, testigos y otros terceros intervinientes que deben suministrar al presente proceso los correos electrónicos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

Que el auto anterior se ha
en estado No. 145 fijado en
a las 3 p.m.
14 de Dic. de 2020
Alejandro Q.